



**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES
FORMATIVAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
EN LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

Aprobado en Consejo Universitario Ordinario CUSO N° 003-2025. Fecha: 10-04-2025

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES
FORMATIVAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
EN LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El objeto de este reglamento es organizar, estructurar y regular el desarrollo curricular de las actividades formativas de la Universidad de Margarita, como parte de la formación permanente en diversas áreas del conocimiento, así como las condiciones para el otorgamiento de certificados y diplomas.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Este reglamento se aplicará a todas las actividades formativas de extensión universitaria realizadas o avaladas por la Universidad de Margarita.

***Objetivo y Alcance de las Actividades Formativas
de Extensión Universitaria***

Artículo 3. Las actividades formativas de extensión universitaria, forman parte de la educación continua y permanente enmarcadas en la política de extensión universitaria de la Universidad de Margarita. Tienen como objetivo la construcción, difusión y fortalecimiento de conocimientos vinculados con oficios o competencias inherentes a oficios y profesiones. No son conducentes a títulos ni susceptibles de reconocimiento de créditos académicos.

Modalidades

Artículo 4. Las actividades formativas de extensión universitaria son abiertas y dinámicas, pueden ser desarrolladas bajo la modalidad presencial, online o multimodal, y podrán ser de carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario.

Clasificación y duración

Artículo 5. Las actividades formativas de extensión universitaria orientadas a la formación continua y permanente comprenden talleres, cursos y diplomados asociados a niveles educativos, técnicos y profesionales. Los cursos, talleres y diplomados deberán tener las siguientes cargas horaria:

- a) Los talleres son actividades formativas cuya duración no exceda de 20 horas académicas.
- b) Los cursos son actividades formativas cuya duración oscile entre 21 y 80 horas académicas se clasifican en cursos cortos no mayores de 40 h/a y cursos largos mayores de 40 h/a y menores de 80 h/a, se sugiere que sean dictados por dos facilitadores como mínimo.
- c) Los diplomados son actividades formativas cuya duración oscile entre 120 a 200 horas académicas, deben ser facilitados en módulos no mayores de 30 h/a y por distintos facilitadores

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Estructura curricular

Artículo 6. Las actividades formativas de extensión universitaria deberán contar con una estructura curricular que incluya objetivos, contenidos, metodología y evaluación.

Coordinación y Supervisión

Artículo 7. La organización y coordinación de las actividades estará a cargo del responsable de la actividad, bajo la supervisión del Vicerrectorado de Extensión u otra persona que este designe

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

Propuestas de cursos, talleres y diplomados

Artículo 8. La proposición formal de cursos, talleres y diplomados debe proceder de un sector de conocimiento específico, profesor universitario, profesional, instituto o un centro de investigación; debe estar enmarcada dentro de la visión y misión de la Universidad de Margarita.

Requisitos para la aprobación

Artículo 9. Las actividades formativas de extensión universitaria, como parte de un proceso, tendrán su denominación de acuerdo con su duración y estructura curricular. Para su aprobación, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Denominación indicativa.
- b) Objetivos generales y específicos; competencias a desarrollar y estrategias de evaluación.
- c) Justificación y pertinencia.
- d) Duración en horas académicas.
- e) Modalidad del curso.
- f) Condiciones que deberán cumplir los participantes.
- g) Tipo de certificado a ser conferido, según sea de asistencia, cumplimiento de actividades de evaluación o de aprobación.
- h) Identificación de los responsables, acompañada de las credenciales de formación en el área vinculada con la actividad.
- i) Identificación de los facilitadores, acompañada de las credenciales de formación en el área vinculada con la actividad.
- j) Programa para el desarrollo de las actividades y estructura curricular, según corresponda.
- k) Estructura de costos.
- l) Recursos y logística requerida.
- m) Carta compromiso.

Parágrafo único: En el caso de los diplomados, la estructura curricular será presentada por módulos, especificando el contenido, objetivos instruccionales y facilitadores, así como su duración.

Requisitos académicos y de inscripción para los participantes

Artículo 10. Los cursos y talleres, como actividades formativas, no requieren que el participante posea un grado académico. Sin embargo, en el caso de los diplomados, se podría requerir que el participante posea el título de bachiller u otro requisito, de acuerdo

con la temática ofertada. Todo interesado en participar en las actividades deberá entregar copia de la cédula de identidad y cumplir con los procedimientos administrativos establecidos.

Registro de los participantes inscritos

Artículo 11. Una vez formalizada la inscripción, se elaborará una lista de los participantes formalmente inscritos, la cual reposará en el Vicerrectorado de Extensión.

Requisitos de aprobación que deben cumplir los participantes

Artículo 12. Son requisitos para obtener el certificado de aprobación:

- a) Haber cumplido con los requisitos de inscripción administrativa y académica
- b) Haber asistido a un 75 % de las actividades previstas en el programa de actividades, según corresponda.
- c) Haber cumplido con los requisitos de evaluación, en caso de haber sido establecidos.

Entrega de información de participantes para certificación

Artículo 13. Una vez que hayan cumplido las actividades formativas y alcanzado los objetivos, el responsable de la actividad debe consignar en el Vicerrectorado de Extensión, una lista con la información de los participantes (nombre, apellido, cédula, teléfono y dirección electrónica), en esta se hará constar que aprobaron y cumplieron con los requisitos para obtener el certificado de aprobación. Este certificado, no conducente a título, será entregado de acuerdo con las pautas que establezca el Vicerrectorado de Extensión.

Contenido de los certificados de aprobación

Artículo 14. En los certificados de aprobación expedidos por la universidad o mediante el otorgamiento de aval académico, se hará constar la identificación del participante; la mención del taller, curso o diplomado; la duración y la fecha de emisión. Además, contendrá la firma del Vicerrector de Extensión, el responsable de la actividad formativa,

y serán refrendados por la Secretaría General, dejando constancia de los datos de su registro, número del certificado y contenido programático con la discriminación de horas académicas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS PARA LA APROBACIÓN

Proceso de revisión, aprobación y modificación de las actividades formativas

Artículo 15. La propuesta de la actividad formativa debe ser presentada al Vicerrectorado de Extensión para su revisión y posterior aprobación. Una vez aprobada, se procederá a realizar los trámites administrativos correspondientes. En caso de que surja la necesidad de modificar las condiciones bajo las cuales fue discutido y aprobado el programa de estudio, el responsable notificará al Vicerrectorado de Extensión para su revisión y aprobación.

Difusión y promoción de actividades formativas

Artículo 16. Una vez aprobada la ejecución de la actividad formativa, corresponde a la Universidad apoyar en su difusión y promoción a través de los canales de divulgación oficiales, considerando las pautas de su imagen corporativa. En el material publicitario se debe especificar la información académica correspondiente al tipo de actividad.

Evaluación del desarrollo de las actividades formativas

Artículo 17. Con el objeto de obtener información relacionada con el proceso de desarrollo de la actividad formativa, se podrá solicitar a los participantes que emitan su opinión evaluativa. A tal fin, el Vicerrectorado de Extensión elaborará y aplicará el instrumento respectivo con el objetivo de fortalecer el desarrollo de las actividades formativas de extensión universitaria.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia del reglamento

Artículo 18. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 19. Las disposiciones de este reglamento podrán ser revisadas y modificadas por el Consejo Universitario cuando se considere necesario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en el Valle del Espíritu Santo a los 10 días del mes de abril de 2025

Firman

Dr. Antonio Martínez Camacho
Rector

Dra. Fanny Marcano Sanabria
Secretaria General